



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 16 ENE. 2012

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 11387, presentado por la empresa CALSA PERÚ S.A.C, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20504963927, con domicilio en Av. Argentina N° 1227 distrito Callao, provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de levaduras y premezclas de panificación del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

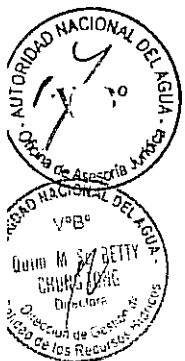
Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Producción de levaduras y premezclas de panificación; ubicada en la Av. Argentina N° 1227, distrito Callao, provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, por un volumen anual total de 114 409,15 m³, bajo el régimen de 286 días al año y 24 horas/días, que serán descargadas al mar del Callao, específicamente en la playa Oquendo, a través de un emisor submarino de 1 760 m de longitud y 8" de diámetro, cuyo punto de descarga se ubica a una profundidad de 5,5 m entre las coordenadas 264 905,455 Este y 8 670,486,833 Norte;

Que, dicha solicitud cumple con todos requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 0094-2010/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido con Oficio N° 00129-2009/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con el Oficio N° 02256-2011-PRODUCE/DVMYPE de la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, que aprobó el Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) actualizado de la planta de producción de harina y aceite de pescado;

Que, con Informes Técnicos N° 1076-2011-ANA-DGCRH/LCHC y N° 1338-2011-ANA-DGCRH/LCHC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:





- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años, para su planta de producción de levaduras y premezclas de panificación.
- b) El vertimiento industrial a autorizar comprende únicamente el agua residual tratada de la planta de producción de levaduras y premezclas de panificación. El agua residual deberá ser sometida a tratamiento previo mediante cámaras de rejillas, estación de bombeo de agua residual cruda y pre tratada, cámara de homogenización, cámara de pre aireación, cámara de inspección, tanque cisterna de aguas residuales pre tratadas, línea de impulsión y emisor submarino; asimismo, la recurrente al finalizar las obras de construcción de su emisor submarino, deberá comunicar a la Autoridad Nacional del Agua la culminación del proyecto indicado.
- c) El vertimiento a autorizar no deberá afectar la calidad del cuerpo marino receptor – Mar del Callao, específicamente en la Playa Oquendo – para lo cual deberá efectuar el tratamiento y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) de los parámetros establecidos para la Categoría 2 "Actividades Marino Costeras – Sub Categoría 3 Otras Actividades, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 489-2010-ANA.
- d) La recurrente deberá controlar el caudal vertido al mar del Callao (específicamente en la playa Oquendo), así como los parámetros indicados en el cuadro siguiente, tanto en los efluentes como en los puntos de monitoreo CAL-2, CAL-3, CAL-4 Y CAL-5 del cuerpo marino receptor. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral y debidamente sistematizados. El detalle de los puntos de monitoreo y frecuencia de control se indican en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 01			
Código	Descripción	Frecuencia de Muestreo	Parámetros
CAL-1 (E-1)	Agua residual industrial tratada	Mensual	T°C/ pH/ DBO ₅ / SST/ A&G / DQO/ nitrógeno total/ fosforo total/sulfatos
CAL-2	Agua de mar, al Norte del Final del emisor		
CAL-3	Agua de mar, al Sur del Final del emisor		
CAL-4	Agua de mar, al Oeste del Final del emisor		
CAL-5	Agua de mar, al Este del Final del emisor		
CAL-6	Punto Blanco, a 500 m de aguas afuera		T°C/ pH/ DBO ₅ / OD/ SST / A&G/ Nitros/ fosfatos/ amoníaco

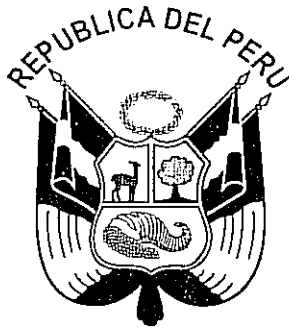
- e) La recurrente deberá registrar la hora que descarga las aguas residuales industriales tratadas hacia el emisor submarino, indicando el caudal de bombeo. Estos registros deberán ser remitidos de manera trimestral y debidamente sistematizados (formato digital), en conjunto con la información requerida en los literales anteriores.

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la empresa CALSA PERÚ S.A.C. autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de levaduras y premezclas de panificación; ubicada en la Av. Argentina N° 1227, distrito Callao, provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, por





un volumen anual total de 114 409,15 m³, bajo el régimen de 286 días al año y 24 horas/días, que serán descargadas al mar del Callao, específicamente en la playa Oquendo, a través de un emisor submarino de 1 760 m de longitud y 8" de diámetro, cuyo punto de descarga se ubica a una profundidad de 5,5 m entre las coordenadas 264 905,455 Este y 8 670,486,833 Norte.

ARTÍCULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la empresa **CALSA PERÚ S.A.C.** quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 3.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de levaduras y premezclas de panificación, por un volumen anual total de 114 409,15 m³.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que el vertimiento industrial a autorizar comprende únicamente el agua residual tratada de la planta de producción de levaduras y premezclas de panificación. El agua residual deberá ser sometida a tratamiento previo mediante cámaras de rejillas, estación de bombeo de agua residual cruda y pre tratada, cámara de homogenización, cámara de pre aireación, cámara de inspección, tanque cisterna de aguas residuales pre tratadas, línea de impulsión y emisor submarino; asimismo, la recurrente al finalizar las obras de construcción de su emisor submarino, deberá comunicar a la Autoridad Nacional del Agua la culminación del proyecto indicado.

ARTÍCULO 5º.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

ARTÍCULO 6º.- Notificar la presente resolución a la empresa **CALSA PERÚ S.A.C.**

ARTÍCULO 7º.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,




Quim M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

